



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**CONTRATO DE SERVICIOS**

(Contratación de servicios de consultoría arquitectónica especializada, Ciudad Judicial de Santo Domingo Este)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 4-01-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial aprobada en la sesión contenida en el Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 9 de la Resolución núm. 04/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **PAUL NELSON TOCA MEDINA**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula domiciliado y residente en calle Hermes Roque Martínez núm. 118, El Millón, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es “[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. En fecha quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026) la Dirección de Infraestructura Física remitió

1



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

al Comité de Compras y Contrataciones del Poder Judicial un informe sobre la propuesta de contratación de servicios de consultoría arquitectónica especializada para la Ciudad Judicial de Santo Domingo Este, en el cual manifiestan que la contratación del Arq. Paul Nelson Toca Medina resulta técnica y legalmente procedente, al tratarse del autor del diseño arquitectónico original del complejo y del profesional con las competencias necesarias para garantizar la coherencia conceptual, funcional y operativa del mismo.

4. En fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintiséis (2026), la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial solicitó a través del requerimiento de solicitud de compras y contrataciones núm. DIF-2026-002 S, la *“contratación de servicio de profesionales asesoría arquitectónica Ciudad Judicial Santo Domingo Este”*.
5. En virtud de lo anterior, el Comité de Compras y Contrataciones, mediante acta número 001, de inicio del expediente y adjudicación, de fecha tres (03) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), del procedimiento de excepción por obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos número PEOR-CPJ-02-2026, resolvió adjudicar a Paul Nelson Toca Medina la contratación de servicios de consultoría arquitectónica especializada ciudad judicial de Santo Domingo Este, por la suma de Un millón setecientos setenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,770,000.00), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata los servicios de **LA SEGUNDA PARTE** para brindar acompañamiento arquitectónico y técnico especializado a la Dirección de Infraestructura Física del Poder Judicial en la Ciudad Judicial de Santo Domingo Este, conforme a las especificaciones técnicas, la oferta técnica y económica, las cuales forman parte integral del presente contrato. La contratación tiene los siguientes objetivos:

- Preservar la coherencia del concepto y diseño arquitectónico original del complejo.
- Orientar el uso adecuado de las áreas existentes y de futura expansión.
- Definir normas claras de uso común de los espacios.
- Apoyar la toma de decisiones técnicas relacionadas con adecuaciones espaciales derivadas de la operación judicial.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: El servicio de consultoría arquitectónica especializada comprenderá, sin limitarse, las siguientes actividades:

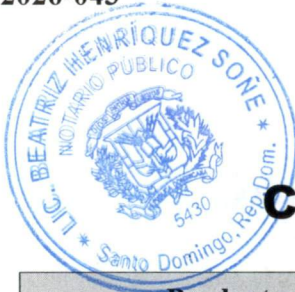
- Acompañamiento técnico en la definición del uso de áreas de futura expansión.
- Revisión, validación y actualización de parámetros de diseño arquitectónico y funcional aplicables al complejo judicial.
- Desarrollo y validación de normas de uso común de los espacios.
- Asesoría técnica ante adecuaciones espaciales requeridas por la operación judicial.
- Revisión y acompañamiento en la elaboración de planos de anteproyecto, verificando su coherencia con el diseño arquitectónico original, los criterios funcionales y los parámetros previamente definidos.
- Evaluación conceptual de propuestas de redistribución interna.
- Apoyo en la alineación entre arquitectura, operación judicial y sistemas técnicos y tecnológicos.
- Emisión de criterios arquitectónicos y recomendaciones técnicas para la toma de decisiones institucionales.

PÁRRAFO II: El alcance descrito se ejecutará conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE** y en coherencia con el diseño arquitectónico originalmente concebido para la Ciudad Judicial de Santo Domingo Este.

SEGUNDO

Para la prestación del servicio de consultoría arquitectónica especializada, **LA SEGUNDA PARTE** se compromete con la ejecución de las actividades y la entrega de los productos descritos a continuación, conforme al cronograma de seis (6) meses y las especificaciones técnicas que forman parte integral del presente contrato:

Productos	Acciones/entregables
Mes 1	Inicio y levantamiento técnico. Reunión de arranque con la Dirección de Infraestructura Física. Diagnóstico inicial del estado del complejo y relevamiento de necesidades técnicas. Informe de levantamiento técnico.
Mes 2	Parámetros de diseño y normas de uso. Revisión y actualización de parámetros de diseño arquitectónico y funcional. Desarrollo de normas de uso común de los espacios. Documento de parámetros y normas de uso.
Mes 3	Acompañamiento a anteproyectos. Revisión de planos de



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Productos	Acciones/entregables
	anteproyecto. Verificación de coherencia con el diseño original. Informe técnico con observaciones y recomendaciones.
Mes 4	Ajustes y validación técnica. Asesoría en adecuaciones espaciales. Evaluación conceptual de propuestas de redistribución interna. Memorias descriptivas y notas de criterios arquitectónicos.
Mes 5	Soporte técnico y criterios finales. Apoyo en alineación entre arquitectura, operación judicial y sistemas técnicos. Documentos de respaldo técnico para toma de decisiones institucionales.
Mes 6	Cierre del servicio. Informe final consolidado. Tablas de parámetros, áreas y esquemas conceptuales. Reunión de cierre con la Dirección de Infraestructura Física.

PÁRRAFO I: El servicio será prestado de manera personal por **LA SEGUNDA PARTE** en su calidad de autor del diseño arquitectónico de la Ciudad Judicial de Santo Domingo Este, de forma presencial y/o remota, según requieran las necesidades operativas del proyecto, en coordinación con la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** presentará un cronograma detallado de trabajo dentro de los primeros cinco (5) días hábiles contados a partir de la emisión de la orden de inicio, el cual será validado conjuntamente con la Dirección de Infraestructura Física.

PÁRRAFO III: Todos los entregables deberán presentarse en formato digital editable (Word, Excel, PDF u otros según corresponda), a través del canal oficial definido por la Dirección de Infraestructura Física, y serán revisados y validados por dicha Dirección previo a su aceptación formal.

TERCERO

LAS PARTES acuerdan que **LA SEGUNDA PARTE** tendrá todas las obligaciones y responsabilidades técnicas que, de acuerdo con la sana práctica profesional, sean inherentes a la naturaleza de los servicios requeridos.

PÁRRAFO: **LA SEGUNDA PARTE** será totalmente responsable del personal que seleccionará para la realización de los trabajos, incluyendo el pago de sus salarios, viáticos, prestaciones y cualquier otro tipo de gasto en que tenga que incurrir durante el desarrollo de sus servicios, como son:

1. Acatar las instrucciones que durante el proceso de contratación se impartan desde el Poder Judicial.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

2. Obrar con lealtad y buena fe en el suministro de los servicios objeto de la contratación, evitando dilaciones.
3. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada a los fines de la elaboración de su propuesta.

CUARTO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,770,000.00)**, con impuestos incluidos, distribuidos en seis (6) pagos mensuales, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$295,000.00)** impuestos incluidos, contra presentación de factura y certificación de conformidad del servicio emitida por la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial.

PÁRRAFO I: Los pagos se realizarán contra recepción conforme, así como con la entrega de constancia de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) actualizados.

PÁRRAFO II: Los derechos y obligaciones de **LA SEGUNDA PARTE** se limitan a lo establecido en este contrato, no tendrá derecho a ningún pago, prestación, subsidio o cualquier otro beneficio no contemplado en el mismo durante o a la terminación del contrato.

PÁRRAFO III: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea debida, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener los impuestos que pudieran serle exigidos a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO IV: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los servicios, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, y que **LA SEGUNDA PARTE** esté en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

QUINTO

Queda entendido que el estatus jurídico de **LA SEGUNDA PARTE** y de cualquier persona que prestare servicios como resultado del presente contrato es simplemente el de un contratista independiente. Por tanto, la



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

relación entre **LAS PARTES** a consecuencia de este contrato no podrá interpretarse en el sentido de establecer o crear un vínculo laboral o relación de empleador y empleado, entre las partes, sus representantes y empleados.

PÁRRAFO I: LAS PARTES reconocen y aceptan que sólo los liga un contrato de servicios y que, por tanto, bajo ninguna circunstancia, ninguna de ellas podrá requerirle a la otra el cumplimiento de las obligaciones normales que el Código de Trabajo y su Reglamento establecen o establezcan en el futuro para regir las relaciones laborales entre empleadores y empleados.

PÁRRAFO II: La ejecución de todos los trabajos objetos del presente contrato se realizará en coordinación con la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, con el fin de garantizar el adecuado seguimiento y resultados preestablecidos, de acuerdo con las necesidades e intereses del Poder Judicial.

SEXTO

Todos los expedientes, informes, material o cualquier otro documento preparado por **LA SEGUNDA PARTE** con motivo de este contrato serán propiedad exclusiva de **LA PRIMERA PARTE**. Lo anterior no afectará los derechos morales de autoría de **LA SEGUNDA PARTE** sobre el diseño arquitectónico original de la Ciudad Judicial de Santo Domingo Este, los cuales son inalienables conforme a la legislación dominicana sobre derechos de autor.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE declara que los productos entregados son originales y que no infringen derechos de terceros. En caso de reclamaciones por parte de terceros relacionadas con derechos de propiedad intelectual, **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a mantener indemne a **LA PRIMERA PARTE** frente a cualquier daño, perjuicio o gasto que pudiera derivarse de dichas reclamaciones.

SÉPTIMO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que sus derechos y obligaciones se limitan a los establecidos en este acto, no tendrá derecho a ningún otro beneficio, pago, prestación, subsidio o compensación no contemplados en el mismo.

OCTAVO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que durante la ejecución del contrato le serán reveladas informaciones confidenciales que incluyen sin ningún tipo de limitante, información de terceros confiadas a **LA PRIMERA PARTE**, en su calidad de ente de derecho público, por lo que declara que se hace responsable durante la vigencia del presente contrato y hasta los siete (7) años posteriores a la terminación, a no revelar ninguna información confidencial recibida por ella a terceros, así como a salvaguardar toda información confidencial recibida por ella, previendo medios razonables de cuidado, y no siendo menor que los medios empleados para





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

salvaguardar su propia información.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete a que el personal a su cargo que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información a la cual ha tenido acceso durante la ejecución de este contrato.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE no podrá hacer publicaciones referentes a este acuerdo o sobre cualquier información considerada confidencial, ni usar el nombre o imagen de **LA PRIMERA PARTE**, a menos que para tales fines obtenga el consentimiento previo y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO III: Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones sobre uso no se aplicarán a ninguna información confidencial, ni su publicación generará ningún tipo de responsabilidad, a la información, datos u otros que:

- a. Era de dominio público anterior a la fecha de este contrato o que subsiguientemente se convirtió en dominio público sin falta debidamente acreditada de **LA SEGUNDA PARTE**;
- b. Fue recibida lícitamente por **LA SEGUNDA PARTE** por un tercero libre de obligaciones de confianza para con dicha tercera persona;
- c. Se encontraba ya en posesión lícita de la parte anterior al recibo de la misma, directa o indirecta, por la otra parte;
- d. Se requiere que se revele en un proceso judicial o administrativo, o se requiera de otro modo que sea revelada por ley, en cualquier caso, luego de recibir el aviso de la parte que revela de la posibilidad de dicha revelación de manera que la parte que revela podrá, por su cuenta, intentar detener dicha revelación u obtener una orden de protección con relación a dicha revelación;
- e. Es revelada por **LA SEGUNDA PARTE** de conformidad con la aprobación por escrito previa de la parte que revela.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE declara y reconoce que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, con cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estará obligada a indemnizar a la otra, sin perjuicio de las acciones penales que puedan interponerse en su contra.

PÁRRAFO V: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable de todos los actos y acciones en que pudiera incurrir en la realización de sus servicios establecidos en este contrato. **LA PRIMERA PARTE**, ni ninguna de sus dependencias, funcionarios, representantes o empleados, serán responsables por cualquier pérdida o daño en que **LA SEGUNDA PARTE**, sus socios, empleados o representantes pudieren incurrir o sufrir, como resultado de cualquier acto de **LA SEGUNDA PARTE** con relación al desempeño de los servicios detallados en el presente contrato.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO VI: LA SEGUNDA PARTE, deberá en todo momento conducir sus acciones de conformidad con todas las leyes y regulaciones del país, así como con todos los procedimientos establecidos por **LA PRIMERA PARTE**, para los servicios acordados en este documento y las prácticas y éticas de los asuntos objetos del presente contrato.

NOVENO

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado en el párrafo II de este artículo, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** debe comunicar a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los quince (15) días y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

DÉCIMO PRIMERO

LAS PARTES no podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: **LA PRIMERA PARTE** podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento planteado en la décima cláusula. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en las especificaciones técnicas y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados. Si **LA SEGUNDA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA PRIMERA PARTE**, deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, manteniendo la deuda por la parte proporcional de los trabajos que no hayan sido satisfechos aún.

DÉCIMO SEGUNDO

El presente contrato tendrá una vigencia de nueve (9) meses a partir de que sea remitida la orden de compra, hasta su fiel cumplimiento o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

PÁRRAFO I: En este período **LA SEGUNDA PARTE** deberá cumplir y entregar todos los productos de acuerdo con los plazos establecidos en el cronograma del plan de trabajo.

PÁRRAFO II: En ningún caso, **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO TERCERO

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, vencimiento del plazo o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución del mismo;
- d) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

PÁRRAFO: **LA SEGUNDA PARTE** deberá entregar un informe, cualquiera sea la causa de terminación del referido contrato, sobre el estado de los trabajos para los cuales fue contratada, el cual debe ser aceptado por Dirección de Producción e Identidad Institucional del Consejo del Poder Judicial, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

DÉCIMO CUARTO

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la entrega de los productos.
- b) La falta de calidad de los productos suministrados.
- c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas.
- d) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato podrá ser motivo de su finalización sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE** y supondrá para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los productos entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá determinarla inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO III: En caso de que los bienes y servicios adquiridos por **LA PRIMERA PARTE** no cumplan con las especificaciones técnicas de la contratación, además de las especificaciones técnicas detalladas en la oferta presentada, la cual forma parte integral, **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de rechazar los mismos; podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere,



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

LA PRIMERA PARTE aplicará las penalidades establecidas en este.

DÉCIMO QUINTO

LAS PARTES involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

DÉCIMO SEXTO

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento para la servicios de consultoría arquitectónica especializada para la Ciudad Judicial de Santo Domingo Este según el procedimiento de excepción por obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos número PEOR-CPJ-02-2026, por la suma de setenta mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$70,800.00), equivalente al 4% del monto de la contratación a través de la póliza marcada con el núm. 1-119-33221, emitida por Seguros APS, la cual será válida desde el día nueve (09) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026) hasta el día nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO OCTAVO

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al tribunal competente en la República Dominicana.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO NOVENO

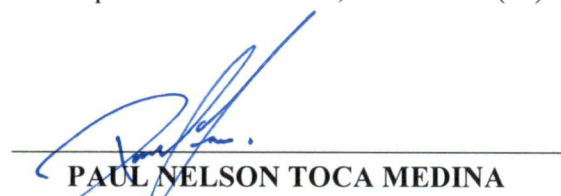
LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato

VIGÉSIMO

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).


CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
 representado por
Jhonattan Toribio Frias
LA PRIMERA PARTE


PAUL NELSON TOCA MEDINA
LA SEGUNDA PARTE

Yo, Licda. Beatriz E. Henríquez Soné, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 5430 **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **PAUL NELSON TOCA MEDINA**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los nueve (09) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).


 EAMF/ast/kh


NOTARIO PÚBLICO